

ALCANCE A

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



17 -2013

Año XXXVII

19 de noviembre de 2013

RECTORÍA

REGLAMENTO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES SOBRE DIVERSIDAD CULTURAL Y ESTUDIOS REGIONALES (CIDICER)

RESOLUCIÓN R-206-2013

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO, San Pedro de Montes de Oca, a las nueve horas del día treinta y uno de octubre del año dos mil trece, Yo, Henning Jensen Pennington, Rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico* y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Consejo Universitario en sesión N° 5673, artículo 1, celebrada el 10 de octubre de 2012, acordó: *Crear el Centro de Investigaciones sobre Diversidad Cultural y Estudios Regionales (CIDICER), cuya misión será generar, articular y (re)distribuir conocimiento sobre las culturas locales, nacionales y regionales de América Latina, para darlo a conocer a nivel nacional e internacional. Estos estudios promoverán perspectivas inter-, multi- y transdisciplinarias.*
2. Que el artículo 1 del Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación y Estaciones Experimentales establece: *Los Institutos y Centros de Investigación y las Estaciones Experimentales deberán contar con un reglamento propio donde se indique la naturaleza de la unidad y se incorporen sus objetivos y su organización interna. El reglamento interno de cada unidad debe estar conforme a lo indicado en el Estatuto Orgánico y en el presente reglamento general.*
3. Que en el Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación y Estaciones Experimentales se establece en Transitorios, lo siguiente: *1. Los Institutos, Centros y Estaciones Experimentales deberán elaborar o reformar sus reglamentos para que se ajusten a este reglamento general, ...*
4. Que el artículo 125 del *Estatuto Orgánico* expresa lo siguiente: *Las funciones concretas de cada una de las Unidades Académicas de la Investigación y de las Unidades Especiales y su consecuente proyección docente y de acción social, serán estipuladas en sus respectivos reglamentos, los cuales deberán apegarse a las políticas, acuerdos, y al reglamento general aprobados por el Consejo Universitario. Los reglamentos de cada Unidad Académica de la Investigación podrán ser propuestos por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación y remitidos al Consejo Universitario para su debida aprobación. Cuando el Consejo Universitario considere que un reglamento es específico podrá facultar al señor Rector para su aprobación y promulgación.*
5. Que el Consejo Universitario acordó en sesión N.º 4759, artículo 7, lo siguiente: *En el marco de la promulgación del «Reglamento General de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones Experimentales», solicitar al Rector que proceda in continuum, al análisis de los reglamentos particulares y de carácter organizativo de cada uno de los centros e institutos de investigación y estaciones experimentales, para la aprobación y promulgación correspondientes.*
6. Que el artículo 40, inciso i) del *Estatuto Orgánico* dispone que le corresponde al Rector: *Aprobar y promulgar los reglamentos que sometan a consideración las Vicerrectorías y que no sean de competencia del Consejo Universitario.*

7. Que el Consejo de la Vicerrectoría de Investigación, en la Sesión No. 412, celebrada el 16 de setiembre de 2013, aprobó la propuesta de Reglamento del CIDICER.
8. Que mediante oficio VI-5963-2013, la Vicerrectoría de Investigación remite a la Rectoría la propuesta de Reglamento del CIDICER para el trámite respectivo.
9. Que la Rectoría solicitó a la Oficina Jurídica el análisis y criterio sobre la citada propuesta, consulta respondida en dictamen OJ-1146-2013, cuyas observaciones fueron atendidas e incorporadas al reglamento en mención.

POR TANTO:

1. Acuerdo, aprobar, promulgar y publicar en *La Gaceta Universitaria*, el Reglamento del Centro de Investigaciones sobre Diversidad Cultural y Estudios Regionales (CIDICER), cuyo texto íntegro se incluye seguidamente a la presente resolución.
2. Comunico la presente resolución, para el trámite correspondiente, al Consejo Universitario y a la Vicerrectoría de Investigación y al Centro de Investigaciones sobre Diversidad Cultural y Estudios Regionales (CIDICER).

Dr. Henning Jensen Pennington
Rector

REGLAMENTO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES SOBRE DIVERSIDAD CULTURAL Y ESTUDIOS REGIONALES (CIDICER)

CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. Cobertura de este reglamento

Este reglamento regula el trabajo del Centro de Investigaciones sobre Diversidad Cultural y Estudios Regionales (CIDICER) de la Universidad de Costa Rica, y complementa la normativa universitaria de carácter general emanada de los órganos competentes.

Artículo 2. Definición

El Centro de Investigaciones sobre Diversidad Cultural y Estudios Regionales (CIDICER) –con sede en la Ciudad Universitaria Carlos Monge Alfaro– es una unidad académica de investigación de la Universidad de Costa Rica que se ocupa de producir conocimientos sobre la diversidad cultural y los estudios regionales y locales, desde perspectivas interdisciplinarias y transdisciplinarias, con el fin de obtener las transformaciones sociales necesarias, para el logro del bien común y el desarrollo integral de los distintos grupos humanos. El CIDICER tendrá, como objeto prioritario en su ámbito de investigación, las diferentes regiones de Costa Rica y de Latinoamérica, sin excluir otras regiones del mundo, ya que se fundamenta en un concepto abierto y transgeográfico de la cultura.

Artículo 3. Objetivos

Los objetivos del Centro de Investigaciones sobre Diversidad Cultural y Estudios Regionales son los siguientes:

- 3.2.1. Propiciar el desarrollo humano nacional y regional, por medio de la investigación científica.
- 3.2.2. Analizar los problemas que enfrenta la sociedad costarricense desde una perspectiva local y regional, para orientar el quehacer académico hacia la búsqueda de soluciones pertinentes y viables.
- 3.2.3. Promover el trabajo interdisciplinario y transdisciplinario para conformar grupos de trabajo que se conviertan en apoyo para otras actividades sustantivas de la Universidad de Costa Rica.
- 3.2.4. Fortalecer los procesos de toma de conciencia de identidad desde una perspectiva local, regional y nacional.
- 3.2.5. Sistematizar el estudio de las diferentes manifestaciones culturales en las diversas regiones del país y más allá de nuestras fronteras.

- 3.2.6. Favorecer el estudio de las diferentes culturas que se desarrollan principalmente en el país y en Latinoamérica, así como en otras regiones del mundo, para fortalecer los procesos de enseñanza-aprendizaje en el Sistema Educativo Nacional.
- 3.2.7. Profundizar el análisis del carácter multicultural de Costa Rica, Latinoamérica y el mundo, para valorar la heterogeneidad de las diferentes culturas y sus aportes.
- 3.2.8. Determinar los aportes de los y las representantes de las diferentes disciplinas académicas en el desarrollo socio-histórico y cultural de nuestro país.
- 3.2.9. Aportar a los procesos de cambio y mejoramiento de la sociedad para ofrecer soluciones viables y pertinentes.
- 3.2.10. Propiciar la creación de equipos interdisciplinarios, con participantes de las diferentes sedes de la Universidad de Costa Rica y de otras universidades a nivel internacional.
- 3.2.11. Abrir espacios para la preparación y el mejoramiento continuo del personal académico dedicado a la investigación de las sedes regionales en los campos afines del Centro de investigaciones.
- 3.2.12. Divulgar los trabajos de investigación de los campos afines al Centro mediante la realización de actividades académicas (congresos, seminarios, simposios, conferencias, conciertos, exposiciones, representaciones teatrales, entre otros).
- 3.2.13. Fortalecer la imagen institucional en su dinámica de proyección local, regional, nacional e internacional.
- 3.2.14. Crear el Centro de Documentación sobre Diversidad Cultural y Estudios Regionales para contar con información de consulta a nivel local, regional, nacional e internacional.
- 3.2.15. Difundir los resultados de investigación mediante la creación de una serie de avances de investigación, los cuales se harán por medios electrónicos o impresos. Estos tomarán en cuenta el vínculo con la Acción Social, en tanto tendrán difusión comunal.

Artículo 4. Constitución

Por su naturaleza interdisciplinaria y transdisciplinaria, el Centro de Investigaciones sobre Diversidad Cultural y Estudios Regionales está constituido por investigadores e investigadoras que pueden provenir de diversas áreas académicas de la Universidad de Costa Rica. Se financia con fondos ordinarios de esta Institución y podrá recibir donaciones de conformidad con la normativa institucional.

Artículo 5. Adscripción

De acuerdo con el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, el Centro de Investigaciones sobre Diversidad Cultural y Estudios Regionales está adscrito a la Vicerrectoría de Investigación; su unidad operativa es la Sede de Occidente y sus unidades colaboradoras son, especialmente, las sedes regionales y la Sede Rodrigo Facio de la Universidad de Costa Rica.

CAPÍTULO II. DEL PERSONAL

Artículo 6. Categorías de personal

El personal del CIDICER está compuesto por los siguientes grupos:

- a) Personal adscrito
- b) Personal visitante
- c) Personal de apoyo
- d) Estudiantes de grado y de posgrado

Artículo 7. Del personal adscrito

- a) El personal científico adscrito está conformado por aquellas personas que participan en al menos un proyecto de investigación aprobado por el Consejo Científico. Cuando la jornada pertenezca a una Escuela o Facultad, deberá contar con la autorización correspondiente.
- b) Formación académica: deberá poseer el grado académico de doctorado o maestría; solamente en casos muy calificados se aceptarán investigadores en otras condiciones.
- c) Producción científica y experiencia en investigación.
- d) Calidad académica y pertinencia del proyecto que pretende desarrollar.
- e) Afinidad entre sus intereses y los objetivos del CIDICER.

Artículo 8. Del personal científico visitante

El personal científico visitante está conformado por investigadores e investigadoras de otras instituciones nacionales o extranjeras que se adscriben al CIDICER por solicitud propia o por invitación expresa de la Unidad, con previa autorización del Consejo Científico del Centro, durante un tiempo definido para participar en proyectos específicos.

Artículo 9. Del personal de apoyo

El personal de apoyo es aquel cuya labor posibilita las actividades de investigación y acción social desarrolladas en el CIDICER.

Su nombramiento es propuesto por el Director o la Directora del CIDICER según la normativa universitaria. Está conformado por todos los funcionarios administrativos y técnicos del Centro.

Artículo 10. De los estudiantes de grado y posgrado

Podrán participar en esta categoría aquellos estudiantes que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser estudiantes de grado o posgrado que participen de manera activa en algún proyecto de investigación inscrito en el CIDICER y que tengan la autorización del Consejo Científico. Estos estudiantes deben tener un seguro que los cubra al utilizar el equipo y maquinaria del Centro.

CAPÍTULO III. ORGANIZACIÓN

Artículo 11. Instancias del CIDICER

Con el fin de cumplir sus objetivos, el Centro de Investigaciones sobre Diversidad Cultural y Estudios Regionales cuenta con las siguientes instancias:

- a) Dirección
- b) Subdirección
- c) Consejo Asesor
- d) Consejo Científico

Artículo 12. Nombramiento del Director o Directora del CIDICER

La dirección del CIDICER está a cargo de un director (a), quien es la persona de mayor jerarquía del CIDICER y responde en línea jerárquica a la Vicerrectoría de Investigación. Es nombrado (a) por el Consejo Asesor Ampliado del CIDICER con el Consejo Científico del CIDICER para un período de cuatro años, pudiendo ser reelecto (a) una sola vez consecutiva, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127 y 91 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Los requisitos son los señalados en el artículo 91, ser costarricense, tener al menos treinta años y la categoría de catedrático (a) o asociado (a).

Artículo 13. Funciones del director o la directora

Son funciones del Director o la Directora del CIDICER, además de las establecidas por el artículo 128 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* las siguientes:

- a) Promover, mediante la gestión científica, el desarrollo académico del Centro de investigaciones.

- b) Ejecutar las normas, acuerdos y recomendaciones emanadas por el Consejo Asesor del CIDICER según corresponda.
- c) Ejecutar las normas, acuerdos y recomendaciones emanadas de los órganos superiores en materia de investigación.
- d) Ejercer las potestades de superior jerárquico inmediato del personal del Centro de Investigaciones.
- e) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Asesor y del Consejo Científico del CIDICER.
- f) Elaborar y proponer al Consejo Asesor del CIDICER el plan estratégico y el plan operativo anual.
- g) Presentar al Consejo Asesor del Centro de investigaciones el informe anual de labores.
- h) Dar cuenta a las autoridades correspondientes de las irregularidades cometidas por los funcionarios o funcionarias del CIDICER.
- i) Nombrar comisiones para el estudio de asuntos propios de la entidad.
- j) Mantener, en conjunto con el Consejo Científico, una comunicación activa con la comunidad nacional e internacional para estimular la investigación, la docencia y su interacción con la acción social.
- k) Velar para que los bienes materiales, muebles e inmuebles del Centro de Investigaciones se mantengan en óptimas condiciones de funcionamiento.
- l) Realizar cualquier otra actividad no mencionada en este reglamento que sea inherente al ejercicio de sus funciones.

Artículo 14. De la subdirección

La subdirección del CIDICER está a cargo de un Subdirector o Subdirectora elegido (a) por el Consejo Asesor ampliado con el Consejo Científico, por un período de dos años con posibilidad de reelección por una única vez consecutiva.

Artículo 15. Funciones del Subdirector o la Subdirectora

- a) Sustituir al director o directora en sus ausencias de carácter temporal, pudiendo ejercer todas las atribuciones de este (a).
- b) Coadyuvar permanentemente en la gestión del CIDICER.

CAPÍTULO IV DEL CONSEJO ASESOR DEL CIDICER

Artículo 16. Naturaleza del Consejo Asesor del CIDICER

Es el órgano encargado de establecer las políticas generales del

CIDICER. Se reunirá ordinariamente al menos tres veces al año y extraordinariamente cuando así se requiera. Su quórum se establecerá con la mitad más porción de sus miembros y sus decisiones se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes.

Artículo 17. Integración del Consejo Asesor del CIDICER

El Consejo Asesor del CIDICER está integrado de la siguiente manera:

- a) Un (a) representante académico (a) de la Vicerrectoría de Investigación escogido (a) por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación por un periodo de dos años.
- b) El Director o la Directora del CIDICER, quien coordina el Consejo Asesor.
- c) El Coordinador o la Coordinadora de Investigación de la Sede de Occidente.
- d) Un representante del posgrado del área de acción del Centro, que no forme parte del personal científico adscrito por un periodo de dos años. En caso de haber varios posgrados, la representatividad será rotativa. La Comisión del Posgrado elegirá a su representante.
- e) Un (a) representante del Consejo Científico, por un período de dos años.

Artículo 18. Funciones del Consejo Asesor:

- a) Decidir sobre las directrices y planes estratégicos y operativos propuestos por el Consejo Científico del CIDICER.
- b) Promover proyectos que mejoren la capacidad, eficiencia y eficacia del CIDICER.
- c) Elegir al director (a) y subdirector (a) en una reunión de Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico del CIDICER.
- d) Evaluar periódicamente los planes de trabajo de los programas de investigación y del centro de documentación.
- e) Decidir la permanencia en el CIDICER de los investigadores propuestos por el Consejo Científico del Centro de investigaciones.
- f) Aprobar la permanencia de los miembros del Consejo Científico, a propuesta de esta misma instancia.
- g) Conocer, analizar y evaluar en primera instancia los contratos o convenios que la institución se proponga firmar cuando comprometan recursos o implique responsabilidades para el CIDICER.
- h) Discutir y sugerir modificaciones a propuestas de trabajo

- o proyectos presentados por el Director o la Directora del CIDICER.
- i) Conocer el informe anual del CIDICER previo envío a la Vicerrectoría de Investigación.
- j) Avalar la propuesta de presupuesto presentada por el Director o Directora.
- k) Conocer los informes de trabajo del Director o Directora y de los Coordinadores de Programas de Investigación.
- l) Proponer reformas a este reglamento.
- m) Conocer y decidir sobre modificaciones a la infraestructura del CIDICER.
- n) Asesorar al Director o Directora del Centro de investigaciones en todos los aspectos requeridos para la buena marcha del CIDICER.
- o) Emitir directrices y conocer las evaluaciones periódicas que realiza el Director o Directora del Centro.
- p) Conocer periódicamente las evaluaciones que realizan las diferentes secciones o grupos que conforman el Centro.
- q) Nombrar a dos investigadores adscritos ante el Consejo Científico. Deben poseer al menos la categoría de profesor asociado y ser coordinadores de algún programa o proyecto de investigación adscrito.
- inscrito en esa unidad. En caso de inopia comprobada, el requisito de asociado (a) podrá ser levantado por el Consejo.
- c) Un (a) representante de los Programas de Posgrado que posea investigadores(as) adscritos(as) a la unidad, por un periodo de dos años y que no forme parte del personal adscrito. En caso de que haya investigadores(as) de diversos programas de posgrado, la representatividad será rotativa por periodos de un año. La Comisión de Posgrado correspondiente elegirá al representante del posgrado.
- d) Un (a) representante de la Comisión de Investigación de la Sede de Occidente por un periodo de dos años. Deben poseer al menos la categoría de profesor (a) asociado(a) y tener experiencia en proyectos de investigación, en caso de inopia comprobada, el requisito de asociado(a) podrá ser levantado por el Consejo.
- e) Los (as) Coordinadores (as) de los Programas de Investigación del CIDICER.
- f) Dos investigadores adscritos escogidos por el Consejo Asesor del CIDICER.

Artículo 21. Funciones del Consejo Científico del CIDICER

- a) Velar por la excelencia y pertinencia de los programas y proyectos que se ejecutan en el CIDICER.
- b) Proponer al Consejo Asesor del Centro de investigaciones las directrices, planes estratégicos, planes operativos, normas y procedimientos de investigación, de acuerdo con este reglamento y las políticas emanadas del Consejo Universitario.
- c) Evaluar y dar seguimiento y asesoría a los investigadores (as) adscritos (as) mediante criterios basados en la producción académica.
- d) Recomendar ante el Consejo Asesor del CIDICER la adscripción del personal científico, así como la separación de este cuando existan causas de incumplimiento que lo ameriten.
- e) Autorizar la incorporación de personal visitante y de estudiantes de grado y de posgrado.
- f) Conocer, evaluar y aprobar los programas y proyectos presentados por los investigadores adscritos y por los científicos visitantes o ad honorem, con base en al menos los instrumentos diseñados por la Vicerrectoría de Investigación, antes de su debida inscripción. Analizar si el presupuesto y las cargas académicas están acordes con la propuesta de investigación.
- g) Convocar a los investigadores (as) adscritos (as) a seminarios periódicos u otras actividades para presentar, analizar y divulgar propuestas de programas, proyectos y resultados de investigación.

CAPÍTULO V.

DEL CONSEJO CIENTÍFICO DEL CIDICER

Artículo 19. Naturaleza del Consejo Científico

El Consejo Científico es el órgano encargado de definir, coordinar y regular las actividades científicas del CIDICER. Se reunirá ordinariamente al menos cuatro veces al año y extraordinariamente cuando así se requiera. Su quórum se establecerá con la mitad más uno de sus miembros y sus decisiones se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, salvo disposiciones específicas que señalen lo contrario.

Artículo 20. Integración del Consejo Científico

El Consejo Científico del CIDICER está integrado de la siguiente manera:

- a) El Director o la Directora del CIDICER.
- b) Dos investigadores adscritos al CIDICER, escogidos por el personal de la unidad por un periodo de dos años. Deben poseer al menos la categoría de profesor (a) asociado(a) y ser coordinador de algún programa o proyecto de investigación

- h) Evaluar los informes de avances de los diferentes proyectos y programas de investigación, informes parciales e informes finales, de acuerdo con los criterios definidos por la Vicerrectoría de Investigación.
 - i) Informar a las autoridades correspondientes los casos de incumplimiento en los que incurran los investigadores (as).
 - j) Decidir sobre la ampliación de la vigencia de un proyecto o programa utilizando los instrumentos definidos por la Vicerrectoría de Investigación. Decidir sobre el cierre de los proyectos previamente aprobados. En caso de un cierre de proyecto, se deberá rendir un informe detallado a la Vicerrectoría de Investigación, la cual tomará las acciones correspondientes.
 - k) Revisar y aprobar los proyectos de investigación, informes parciales y finales aprobados por entes financieros externos, antes de ser enviados a la Vicerrectoría de Investigación.
 - l) Evaluar los proyectos de investigación que versan sobre sujetos humanos, los cuales deben ser remitidos al Comité Ético Científico de la Vicerrectoría de Investigación. En este caso, el investigador debe acompañar la propuesta con el respectivo documento de Consentimiento Informado.
 - ll) Someter a la Comisión Institucional para el Cuido y Uso de Animales de Laboratorio (CICUA) para su correspondiente evaluación, los proyectos de investigación que utilizan animales.
 - m) Garantizar que en las publicaciones que originan los investigadores y las investigadoras se indique la entidad donde se ejecutó el proyecto y la Unidad Académica que paga la jornada académica del investigador o la investigadora.
- a) El aporte de la Universidad de Costa Rica dentro del presupuesto ordinario de la institución.
 - b) Fondos aportados para programas o proyectos específicos, ya sea por donaciones, patrocinios, contratos y convenios, los cuales son regulados de acuerdo con la normativa de la Universidad de Costa Rica
 - c) Cualquier otro recurso que pueda generarse de la actividad propia del CIDICER, de acuerdo con la normativa de la Universidad de Costa Rica que regula la vinculación remunerada con el sector externo.

CAPÍTULO VIII. REFORMAS AL REGLAMENTO

Artículo 24. El Consejo Asesor y el Consejo Científico del CIDICER podrán proponer cambios al Reglamento, los cuales se aprobarán por mayoría de dos terceras partes del Consejo Científico y deberán ser comunicados por el Director(a) de la Unidad al Vicerrector(a) de Investigación, solicitud que será llevada al Consejo de la Vicerrectoría de Investigación (COVI) para la debida aprobación y posterior publicación en *La Gaceta Universitaria*.

Artículo 25. Vigencia

Este reglamento rige a partir de su publicación en *La Gaceta Universitaria* y deroga cualquier disposición interna del CIDICER que se le oponga.

CAPÍTULO VI. DE LA ESTRUCTURA OPERATIVA DEL CIDICER

Artículo 22. Funciones de la estructura operativa

La estructura operativa del CIDICER está conformada por la Dirección, la Subdirección, el Consejo Científico y el Consejo Asesor, instancias que tienen la función de velar por la organización, ejecución y desarrollo de los programas y proyectos de Investigación, según lo establecido en los artículos 13 y 15 y en los capítulos IV y V de este Reglamento.

CAPÍTULO VII. DEL PRESUPUESTO

Artículo 23. Los programas y actividades del CIDICER son financiados mediante: